



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 433

ARTICULO PRIMERO.- Se declaran inútiles los bienes muebles propiedad de la hacienda pública del Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, que se especifican en el Artículo Tercero del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, a enajenar, en pública subasta, tres vehículos de fuerza motriz, propiedad de la hacienda pública municipal, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 700 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ARTICULO TERCERO.- Los bienes muebles a que se refiere el Artículo anterior cuentan con las características siguientes:

No.	MARCA	MOD.	TIPO	COLOR	PLACAS	SERIE
1	DODGE	1989	PICK-UP	BLANCO	PTE-0062	L9191178812347
2	CHEVROLET	1991	PICK-UP	BLANCO	VU-48524	3GCEC30K4MM134643
3	CHEVROLET	1985	VOLTEO	ROJO	VU-4825	EDWSAFM107977



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO CUARTO.- La enajenación de los bienes muebles señalados en el Artículo anterior, deberá realizarse en un solo lote compuesto por los 3 vehículos de fuerza motriz, y tomando como precio base para la misma el de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la suma del valor señalado en el avalúo que se acompañó a la Iniciativa correspondiente, y los recursos que se obtengan de dicha enajenación serán destinados a la adquisición de nuevos vehículos, en beneficio de la comunidad del Municipio de Cruillas, Tamaulipas.

ARTICULO QUINTO.- En virtud del estado físico en que se encuentran los vehículos materia de la presente autorización, su venta será únicamente para su desmantelamiento, por lo que el Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, solo expedirá, al adquirente, el Acta de Adjudicación mediante el cual se formalice la enajenación.

ARTICULO SEXTO.- El Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, una vez efectuada la enajenación de los bienes muebles materia del presente Decreto, en un término de treinta días, deberá informar al H. Congreso del Estado, a efecto de dar de baja las unidades en el inventario de bienes respectivos, así como para el seguimiento correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

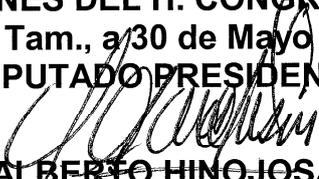
TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 30 de Mayo del Año 2001.

DIPUTADO PRESIDENTE


C. OSCAR ALBERTO HINOJOSA SANCHEZ.

DIPUTADO SECRETARIO


LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.

DIPUTADO SECRETARIO


C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.